

Resolución Ejecutiva Regional NO 3 1 6-2017-GRA/GR.

Ayacucho,

2 5 MAY 2017

VISTO:



El Contrato Nº 003-2017-GRA-SEDE-CENTRAL UPL, la Subasta Inversa Electrónica Nº 033-2017-2016-GRA-SEDE-CENTRAL (segunda Convocatoria), el expediente de Conciliación Nº 25-2017, el Informe Nº 58-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, la Resolución Gerencial General Regional Nº 055-2017-GRA/GR-GG, el Informe Nº 72-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO, EL Informe Nº 100-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, LA Orden de Internamiento Nº 17-2017, el Informe Nº 95-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° , 4° , 5° y 6° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen a su vez jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, acorde a Ley, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Siendo su misión principal organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región y en el aspecto del desarrollo regional competente, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de

desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y ambientales en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades.

Que, con fecha 16 de enero del 2017, se suscribe el Contrato Nº 003-2017-SEDE-CENTRAL-UPL, entre la Entidad y el Grupo AYG Fortaleza EIRL producto de la Subasta Inversa Electrónica Nº 003-2016-GRA-SEDE-CENTRAL (Segunda convocatoria), para la adquisición de acero corrugado y alambres para la Meta 014: "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos", por el monto de S. 768,000.00 (Setecientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles), cuyo plazo de entrega es de 25 días calendario computados a partir del día siguiente de la firma del contrato, venciendo originariamente el 10 de febrero del 2017.

Que, con fecha 09 de febrero del 2017, el Residente de Obra, deriva a la Sub Gerencia de Obras, el informe № 058-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, donde comunica que el contratista no ha podido cumplir con la entrega d los bienes materia del contrato, en su oportunidad por lo que sugiere se reprograme la fecha de entrega, pedido que se sustenta por las fuertes precipitaciones pluviales e inadecuadas condiciones de almacenamiento de la obra.

Que, con fecha 17 de febrero del 2017. El contratista solicita con carta N° 05-2017AEP la ampliación de plazo por un período de 22 días calendarios para la entrega de bienes conforme al contrato N° 003-2017-SEDE-CENTRAL-UPL.

Que, con fecha oi de marzo del 2017 se emite la Resolución Gerencial General regional Nº 055-2017-GRA/GR-GG que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista.

Que, con fecha 24 de abril del 2017, el contratista presenta la solicitud de invitación a Conciliación el mismo que obra en el expediente Nº 25-2017, en cuyas pretensiones detalla la devolución física de la carta fianza de fiel cumplimiento por la suma de S/. 76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos soles), el pago del faltante de pago de la facturación retenida por el monto de 63,097.00 (sesenta y tres mil noventa y siete soles) y la devolución física de 02 recibos de comprobantes de retención por la suma de S/. 9,337.00 y S/. 13,703.00 soles respectivamente.

Con fecha 23 de mayo del 2017, la Supervisión de obras y la Residencia de Obras, emiten el Informe Nº 95-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO en la que concluyen lo siguiente;



- El contratista cumplió con abastecer la totalidad del bien materia de su contrato el 28 de febrero del 2017.
- No amerita la penalidad por la primera entrega. La demora en la entrega está debidamente sustentada y es por causas atribuibles a la Entidad debido a la demora en la certificación presupuestal del saldo del 2016 y la incorporación en el presupuesto 2017.
- Sobre la segunda entrega, se verificó que las causas que originaron la demora, no son atribuible al contratista toda vez que se debió al mal estado del acceso al almacén de la obra, por lo angosto de la trocha y por presencia de lluvias torrenciales de la época.
- Se recomienda que a través de la conciliación, se reprograme la fecha para la primera y segunda entrega la misma que debe ser a partir del 14 de marzo del 2017, concluyéndose la entrega de los bienes, el 23 de marzo del 2017.
- Se recomienda la devolución fisica de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Nº 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR la Facultad al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. Wilber Lapa Berrocal, identificado con DNI № 09757863 y designado con RER № 014-2016-GRA/GR para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial y firmar el acta de conciliación que corresponda, de conformidad a los considerandos de la presente resolución, referido a las controversias originadas como producto de la Ejecución del Contrato № 003-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL y seguido en el Expediente de Conciliación № 025-2017, el mismo que dará como origen a la firma de la adenda o cláusula adicional que corresponda, Conciliación que debe versar sólo y exclusivamente sobre las pretensiones solicitadas por el Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que el acta de conciliación debe contener los siguientes puntos a Conciliar:

- Reprogramación de la fecha de la primera y segunda entrega a partir del 14 de marzo del 2017 por un plazo de 10 días según la orden de compra, culminando el 23 de marzo del 2017.
- Dejar sin efecto la aplicación de penalidades, como resultado de la reprogramación de la primera y segunda entrega.



- La devolución fisica de la Carta Fianza de fiel cumplimiento.
- La devolución de la totalidad de las penalidades retenidas.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Director de la Oficina de Tesorería, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub-Gerencia de Obras, a la Oficina de Abastecimiento, al Contratista: GRUPO AYG fortaleza EIRL y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

COBIERNO REGIONAL AVACUCHO

GOBERNADOR (e)